

noviembre de 1979, publicado por el "Boletín Oficial de la Propiedad Industrial", de 16 de enero de 1980, por el que se concedió la inscripción de la marca internacional número 440.949, "Mr. Pip", y contra el acuerdo desestimatorio del recurso de reposición interpuesto el 11 de febrero de 1980, debemos declarar y declaramos su disconformidad con el ordenamiento jurídico, dejándolos sin efecto y anulando, en consecuencia, el registro de la marca número 440.949 (Internacional). Sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1984. El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

7915 *RESOLUCION de 30 de noviembre de 1984, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 486-80, promovido por «Parafarma, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 4 de diciembre de 1978.*

En el recurso contencioso-administrativo número 486-80, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Parafarma, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 4 de diciembre de 1978, se ha dictado, con fecha 8 de mayo de 1984, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado señor Ochoa Blanco Recio, en nombre y representación de "Parafarma, Sociedad Anónima", contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 4 de diciembre de 1978, que concedía la marca "Almacén Ortopédico Parafarma", número 840.317, a don J. Miguel Gordo de la Cruz y don Manuel Tejedor Martín, y la desestimación tácita de la reposición, debemos declarar y declaramos que no son conformes al ordenamiento jurídico y, en consecuencia, debemos declarar y declaramos con su expresa anulación, que dicha marca "Almacén Ortopédico Parafarma" no tiene derecho a la protección registral; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1984. El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

7916 *RESOLUCION de 30 de noviembre de 1984, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 675-81, promovido por la «Société D'Exploitation des Brevets Mefran» (SOMEFRAN), contra acuerdos del Registro de 11 de marzo y 12 de mayo de 1980.*

En el recurso contencioso-administrativo número 675-81, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid, por «Société D'Exploitation des Brevets Mefran» (SOMEFRAN), contra resoluciones de este Registro de 11 de marzo y 12 de mayo de 1980, se ha dictado, con fecha 13 de octubre de 1983, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por la representación procesal de "Société D'Exploitation des Brevets Mefran" (SOMEFRAN), contra los acuerdos del Registro de la

Propiedad Industrial de 12 de mayo de 1980 y 2 de febrero de 1981, que declararon caducado el modelo de utilidad número 188.278; 12 de mayo de 1980 y 2 de junio de 1981, que declararon caducado el modelo de utilidad número 188.279, y 11 de marzo de 1980 y 11 de febrero de 1981, que declararon caducado el modelo de utilidad número 188.280, anulamos las mismas por no ser conformes a derecho; sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1984. El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

7917 *RESOLUCION de 30 de noviembre de 1984, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 415-1980, promovido por «Condea Chemie, GmbH», contra acuerdos del Registro de 2 de noviembre de 1978 y 7 de noviembre de 1979.*

En el recurso contencioso-administrativo número 415-1980, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Condea Chemie, GmbH», contra Resoluciones de este Registro de 2 de noviembre de 1978 y 7 de noviembre de 1979, se ha dictado, con fecha 5 de febrero de 1983, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de "Condea Chemie, GmbH", contra la Resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial de fecha 7 de noviembre de 1979, recaída en reposición de la dictada en 2 de noviembre de 1978, por medio de las cuales se denegó la inscripción de la marca internacional número 432.713 para productos de las clases 3, 5, 6 y 17, debemos anular y anulamos las expresadas Resoluciones por no ser conformes a derecho, y debemos declarar y declaramos procede la concesión y registro de la indicada marca, sin imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1984. El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

7918 *RESOLUCION de 30 de noviembre de 1984, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.485-1980, promovido por «Damart, S. A.», contra acuerdos del Registro de 15 de junio de 1979 y 22 de mayo de 1980.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.485-1980, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Damart, S. A.», contra Resoluciones de este Registro de 15 de junio de 1979 y 22 de mayo de 1980, se ha dictado, con fecha 13 de diciembre de 1983, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso interpuesto por "Damart, S. A.", contra la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 15 de junio de 1979, confirmada, en reposición por la de fecha 22 de mayo de 1980, por la que se concedía el rótulo comercial 131.009, "Creaciones Damart", y, en conse-